

Modificación Publicada en GMZ 16/03/2022

- **Gaceta Municipal Vol. XXIV No. 69 Segunda Época.** *Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco. 6 de noviembre de 2017.*

SEGUNDO.- Se abrogan los siguientes reglamentos:

- **Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco,** aprobado el día 29 veintinueve de julio del año 2015 dos mil quince y publicado en la Gaceta Municipal Volumen XXII veintidós, número 32 treinta y dos, el día 07 siete de agosto del año 2015 dos mil quince.
- **Reglamento Interno del Coro Municipal de Zapopan,** aprobado el día 29 veintinueve de mayo del año 2008 dos mil ocho y publicado en la Gaceta Municipal Volumen XV quince, número 28 veintiocho, Segunda Época, el día 25 veinticinco de junio del año 2008 dos mil ocho.
- **Reglamento Interno e Integración de la Orquesta Sinfónica Juvenil del Municipio de Zapopan, Jalisco,** aprobado el día 20 veinte de septiembre del año 2007 dos mil siete y publicado en la Gaceta Municipal Volumen XIV catorce, número 31 treinta y uno, Segunda Época, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2007 dos mil siete.
- **Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 154 Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas y Adiciones al Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco. de 12 de diciembre de 2019.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 28, Segunda Época.** *Se Reforman las Fracciones LXXXV y LXXXVI del Artículo 51 y se le Adicionan las Fracciones LXXXVII a la XC del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como la Reforma de las Fracciones XXVI y XXVII del Artículo 13 y se le adicionan las Fracciones XXIX y XXX del Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco. de 11 de marzo de 2021.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 66, Segunda Época.** *Reformas del Párrafo Primero del Artículo 25 del Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco. de 28 de julio de 2021.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 42, Segunda Época.** *Se Aprueba la Reforma a los Artículos 33, Artículo 50 Fracción I del Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco. de 16 de marzo de 2022.*

REGLAMENTO DE DERECHOS Y ACTIVIDADES CULTURALES DE ZAPOPAN, JALISCO.

Modificación Publicada en GMZ 16/03/2022

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatorias en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 77, fracción II y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 7, y 9 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, 40 fracción II, 44 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 7 fracción VII de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento garantiza el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales, y establece las bases de coordinación para el acceso a los bienes y servicios que otorga el Municipio en materia cultural.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- II. Beca:** Apoyo económico que otorga el Municipio a las personas por su participación en los grupos artísticos y/o compañías municipales;
- III. Becario:** Persona que mediante la postulación y selección obtiene una beca por parte del Municipio;
- IV. Comisión:** Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural;
- V. Consejo:** Consejo Municipal para la Cultura y las Artes;
- VI. Coordinación:** Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VII. Dirección:** Dirección de Cultura;
- VIII. Municipio:** Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IX. Programa:** Programa Anual de Cultura; y
- X. Reglamento:** Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas;
- II. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- III. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que otorga el Municipio en materia cultural;
- IV. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- V. Promover, fomentar y difundir la cultura en el Municipio en todas sus manifestaciones y expresiones;
- VI. Establecer las bases de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado; y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Municipio en la materia.

Artículo 5. Las manifestaciones culturales a que se refiere este Reglamento son los elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran el Municipio en sus delegaciones, agencias, colonias y barrios, de manera individual o colectiva, elementos que las personas reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 6. Para el cumplimiento de este Reglamento la Coordinación a través de la Dirección conducirá la política municipal en materia de cultura, la cual deberá de ser plasmada en el Programa.

La política cultural del Municipio deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales, incluidos el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos originarios del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con los sectores educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores.

Así mismo, la Coordinación a través de la Dirección deberá de identificar, inventariándolos, los bienes muebles e inmuebles que sean parte del patrimonio cultural urbano, determinando los lugares donde se encuentran y donde se propone permanezcan o se reubiquen.

Párrafo agregado GMZ 12-12-2019

Artículo 6 Bis. La Dirección deberá elaborar un inventario de bienes muebles e inmuebles de valor cultural histórico-urbano y emitir las medidas preventivas de salvaguarda sobre éstos bienes, observando como mínimo lo siguiente:

Artículo y fracciones agregados GMZ 12-12-2019

- I. Las medidas que eviten el perjuicio o menoscabo de las características originales de los bienes del patrimonio cultural histórico-urbano;
- II. El aseguramiento dentro de sus gastos de administración, de los recursos que permitan su conservación, mantenimiento, o en su caso, la restauración;
- III. Los mecanismos de intervención en caso de riesgo de pérdida o deterioro irreparable de los bienes patrimonio cultural histórico-urbano y los mecanismos de coordinación con las entidades federales, estatales, municipales, así como con los organismos de la sociedad civil, para garantizar la salvaguarda de los bienes; y
- IV. Los lineamientos de consulta para los organismos sociales y los correspondientes a la sociedad en general, en lo relativo a la salvaguarda de los bienes patrimonio cultural-histórico.

Artículo 7. La política cultural del Municipio observará los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos originarios y sus comunidades;
- VI. Igualdad de género; y
- VII. Salvaguardar los bienes y zonas consideradas patrimonio cultural histórico-urbano.

Párrafo agregado GMZ 12-12-2019

Artículo 8.- Las dependencias de la administración pública del Municipio adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la cultura en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación.

Por lo anterior el Municipio llevará a cabo las acciones tendientes a:

- I. Adoptar todos los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar los derechos consagrados en el presente reglamento a las personas con discapacidad;

- II.** Promover actividades culturales que sean incluyentes con las personas con discapacidad;
- III.** Procurar que los recintos, auditorios, foros o espacios donde se desarrollen actividades culturales cuenten con acceso e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;
- IV.** Procurar que en las actividades culturales que organice y desarrolle se facilite la utilización de la lengua de señas, el Braille, o cualquier otro formato aumentativo o alternativo de comunicación que se estime adecuado;
- V.** Proporcionar a las personas con discapacidad información sobre actividades culturales dirigida al público en general en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; y
- VI.** Evitar cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos culturales reconocidos por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 9. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento son:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** La Comisión;
- IV.** La Coordinación;
- V.** La Dirección; y
- VI.** Aquellas que por su competencia señalen otros ordenamientos.

Artículo 10. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Cultura, las siguientes:

- I.** Procurar la asignación de recursos presupuestales para el financiamiento de actividades culturales;
- II.** Celebrar con la federación, gobiernos estatales y municipales, así como con personas físicas y jurídicas, los convenios que fortalezcan el desarrollo cultural, patrimonial y artístico del Municipio;
- III.** Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas físicas y jurídicas que destaquen en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura, coadyuvar con otras instancias municipales, estatales o federales, para fomentar la conservación y restauración de inmuebles con valor artístico o patrimonial, legado de los zapopanos;

- IV. Declarar de interés público las manifestaciones culturales, que por su relevancia deban reconocerse como festividad pública del Municipio;
- V. Declarar como elementos de Patrimonio Cultural Municipal tanto bienes materiales como elementos inmateriales; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia de Cultura;
- II. Proponer programas y estrategias para la investigación, promoción, fomento y ejecución de los mismos a través de las dependencias y organismos municipales que resulten competentes para ello; y
- III. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 12. Son atribuciones de la Coordinación en materia de Cultura, las siguientes:

- I. Realizar los proyectos programas y mecanismos que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas en el Municipio;
- II. Estimular las inversiones públicas y privadas para la creación de centros culturales independientes;
- III. Coadyuvar en la preservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- IV. Promover la difusión, conservación y restauración del patrimonio cultural histórico–urbano, tradiciones culturales y artísticas del Municipio;
Párrafo agregado GMZ 12-12-2019
- V. Promover la difusión del patrimonio y tradiciones culturales y artísticas del Municipio;
- VI. Incentivar la realización de talleres comunitarios de iniciación al arte y la cultura; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Ejecutar la política cultural del Municipio;
- II. Realizar y ejecutar el Programa, y evaluarlo en coordinación con el Consejo;
- III. Establecer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura, de conformidad a los requerimientos del Municipio;

- IV.** Administrar los diferentes programas artísticos y culturales, así como desarrollar las actividades que se deriven de los mismos;
- V.** Elaborar y actualizar los manuales administrativos vigentes en la administración pública municipal, con la finalidad de normar las compañías artísticas, las funciones y los programas de la Dirección;
- VI.** Diseñar y operar programas de evaluación artística e investigación estética;
- VII.** Realizar las acciones necesarias para preservar, promover, fomentar y difundir las manifestaciones culturales y artísticas en el Municipio y asegurar que las mismas sean accesibles a la población en general, independientemente de la colonia o barrio de que se trate o de la condición económica de las personas, a fin de enriquecer el conocimiento cultural de sus residentes;
- VIII.** Promover la integración de personas jurídicas, cuyo fin sea la promoción y divulgación de la cultura;
- IX.** Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones y patronatos, orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos, así como la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, fotográficos, videográficos, artesanales y afines;
- X.** Promover, en coordinación con otras dependencias, así como con personas físicas y jurídicas la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;
- XI.** Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional a los artistas municipales, de conformidad a los recursos destinados para tal fin;
- XII.** Promover los Grupos Artísticos y Compañías Municipales;
- XIII.** Expedir y actualizar los registros de las festividades cívicas, tradicionales y populares del Municipio, así como de promotores culturales;
- XIV.** Mantener actualizado el inventario de los espacios físicos propiedad municipal destinados a actividades de fomento cultural y artístico, en coordinación con la dependencia encargada del cuidado y resguardo de los bienes inmuebles;
- XV.** Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales, ferias, tradiciones y costumbres del Municipio;
- XVI.** Fomentar la lectura en las bibliotecas públicas municipales, en talleres de los centros culturales y eventos itinerantes;
- XVII.** Promover la ampliación de la infraestructura municipal y la construcción de espacios públicos destinados al desarrollo de las actividades culturales y artísticas, tales como

casas de cultura, museos, auditorios, teatros, centros culturales, galerías, bibliotecas, hemerotecas, así como procurar su mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas;

- XVIII.** Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración con la federación y otros gobiernos municipales y estatales, para impulsar actividades conjuntas;
- XIX.** Coadyuvar con el trabajo de los grupos o asociaciones culturales independientes, favorecer su desarrollo y crecimiento, y promover su participación en el diseño de las políticas culturales;
- XX.** Asesorar al Presidente Municipal en materia cultural y artística del Municipio, y proponer ternas para las direcciones de las compañías artísticas, cada que sea indicado;
- XXI.** Otorgar su visto bueno a las solicitudes que presenten personas físicas o jurídicas para la exposición y venta de obras de arte, así como para el desarrollo de actividades culturales en espacios públicos del Municipio, previamente a la licencia o permiso que en su caso, otorgue el Municipio;
- XXII.** Solicitar al Pleno del Ayuntamiento la declaratoria de elementos del patrimonio cultural municipal, de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXIII.** Solicitar al Ayuntamiento, declare de interés público las manifestaciones culturales, que por su relevancia deban reconocerse como festividades públicas del Municipio y dictar las medidas que deban observarse para su conservación, así como, el régimen especial al que deban sujetarse las actividades comerciales y de servicios, y los apoyos que deba proporcionar la administración municipal para su realización;
- XXIV.** Coordinar las actividades y otorgar los apoyos que se requieran para la realización de las festividades cívicas, tradicionales y populares del Municipio, en coordinación con la Dirección encargada de Relaciones Públicas y la Dirección de la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales; *Párrafo modificado GMZ 12-12-2019*
- XXV.** Expedir y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles con valor cultural histórico-urbano; *Párrafo agregado GMZ 12-12-2019*
- XXVI.** Coordinarse con las áreas municipales competentes en el cuidado, mantenimiento y protección de los bienes que sean catalogados patrimonio cultural histórico-urbano; *Párrafo agregado GMZ 12-12-2019*
- XXVII.** Emitir opinión respecto al cambio de lugar de los bienes con valor cultural histórico-urbano; *Fracción modificada GMZ 11/03/2021*
Párrafo agregado GMZ 12-12-2019
- XXVIII.** Promover, difundir y proyectar cine mexicano en los espacios públicos municipales; *Fracción adicionada GMZ 11/03/2021*

- XXIX.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad para el fomento y promoción de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas producidas en el Municipio; y *Fracción adicionada GMZ 11/03/2021*
- XXX.** Las demás que establezca la normatividad aplicable. *Fracción modificada GMZ 11/03/2021*
Párrafo modificado GMZ 12-12-2019

CAPÍTULO III

De los Derechos Culturales y Mecanismos para su Ejercicio

Artículo 14. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 15. Los servidores públicos municipales responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 16. Todas las personas tienen los siguientes derechos culturales:

- I.** Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que otorga el Municipio en la materia;
- II.** El acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y se desarrollan en el Municipio, así como de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III.** Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV.** Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V.** Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI.** Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII.** Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII.** Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y
- IX.** Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 17. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Municipio deberá establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I.** La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II.** El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III.** La lectura y la divulgación de la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV.** La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones públicas y privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V.** La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI.** El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales;
- VII.** La promoción de la cultura;
- VIII.** La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX.** El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X.** El acceso universal a la cultura a través de los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- XI.** La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- XII.** Desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento; y
- XIII.** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 18. Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle sustentabilidad, inclusión y cohesión social a la política pública, con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 19. La Coordinación y la Dirección, según su competencia, promoverán la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial, e incentivarán la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

CAPÍTULO IV

Del Programa Municipal de Cultura

Artículo 20. El Programa deberá elaborarse al inicio de cada administración y revisarse anualmente en coordinación con el Consejo, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I.** Una evaluación del programa ejecutado en el año anterior, con el objeto de realizar los ajustes necesarios;
- II.** Los objetivos y las estrategias para la promoción, divulgación, fomento e investigación de las manifestaciones artísticas y culturales del Municipio;
- III.** La ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio y establecer las acciones para su mantenimiento y conservación;
- IV.** Fomentar e impulsar a las industrias y empresas dedicadas a la cultura, ya sea mediante bienes o prestación de servicios, así como el financiamiento complementario de los proyectos culturales que propongan;
- V.** Programas específicos en materia de tradiciones populares y culturas originarias; y
- VI.** Propuesta de presupuesto que considere los siguientes aspectos:
 - a)** Los requerimientos de las agencias, delegaciones, colonias y barrios del Municipio;
 - b)** Los requerimientos de cada una de las disciplinas de las artes y de quienes las ejercen; y
 - c)** Garantizar la permanencia de los grupos artísticos subvencionados por el Municipio.

Artículo 21. El Programa deberá darse a conocer a la Comisión dentro del término de 30 treinta días naturales posteriores a su elaboración.

CAPÍTULO V

Del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes

Artículo 22. El Consejo es un organismo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad, con el fin de auspiciar, promover, difundir y preservar las manifestaciones y expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones del Municipio de Zapopan.

Artículo 23. El Consejo deberá ser instalado por el Presidente de la Comisión dentro de los primeros 60 sesenta días naturales de cada Administración Pública Municipal, y estará en función durante el periodo de gestión de la misma, debiéndose integrar de la siguiente manera:

- I.** El Regidor Presidente de la Comisión, quien fungirá como Presidente;

- II. Un Regidor de cada una de las fracciones que integran el Ayuntamiento, que no esté representada en el Consejo;
- III. El Director de Cultura, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y
- IV. Cinco representantes ciudadanos de la comunidad cultural.

Los integrantes del Consejo desempeñarán su función con carácter honorífico.

Artículo 24. Para la selección de las personas señaladas en la fracción IV del artículo anterior, el Director de Cultura realizará una convocatoria pública dentro de los primeros 30 treinta días naturales del inicio de cada Administración Pública Municipal, dirigida a los miembros de la comunidad cultural para formar parte del Consejo, contemplándose los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años al día de la convocatoria;
- II. Tener residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco de por lo menos tres años;
- III. Acreditar su trayectoria como promotores, creadores o críticos en las diferentes disciplinas artísticas; y
- IV. Presentar una exposición de motivos que justifique el interés por ocupar el cargo.

La convocatoria deberá ser publicada al menos en la página oficial del Municipio, en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, y en un periódico de los de mayor circulación del Estado de Jalisco, la misma deberá contener lugar y fecha de entrega de las solicitudes, así como aquellos aspectos que considere la Dirección.

Las solicitudes recibidas serán remitidas por la Dirección a la Comisión, para efecto de que esta seleccione a quienes fungirán como integrantes del Consejo, bajo el procedimiento que la Comisión determine, procurando que se encuentren representadas las diversas manifestaciones culturales.

Artículo 25. Los integrantes del Consejo deberán designar a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, en la sesión de Instalación, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares, y para el caso de los representantes ciudadanos deberán de cumplir los requisitos previstos en las fracciones I a la III del artículo 24 de este Reglamento, en el caso de la suplencia de Regidores que integren el mismo, éstos tendrán que nombrar como suplente a otro Regidor. *Artículo Modificado en GMZ de 28/07/2021*

En caso de que el Partido Político esté representado por un sólo Regidor en el Ayuntamiento, éste elegirá a su suplente, debiendo ser un servidor público del Municipio.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Consejo las siguientes:

- I.** Auxiliar a la Dirección en la evaluación del Programa, de sus contenidos y de las acciones que del mismo se deriven. Esta evaluación podrá ser anual o con la periodicidad que requiera el consejo.
- II.** Apoyar a la Dirección en el desarrollo de los proyectos generales que contemplen las actividades culturales y artísticas del Municipio, así como su investigación, preservación, promoción y difusión;
- III.** Impulsar la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio;
- IV.** Propiciar en las empresas culturales el financiamiento complementario de sus proyectos culturales;
- V.** Realizar propuestas a la Dirección para la preservación y fortalecimiento de las tradiciones, así como de las culturas originarias y populares del Municipio;
- VI.** Participar en el otorgamiento de apoyos, becas, estímulos y reconocimientos que realice la Dirección a personas destacadas por su obra de arte o su desempeño en el ámbito cultural;
- VII.** Participar en el otorgamiento de reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor en el fomento, promoción, difusión o aportaciones a las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, en beneficio del Municipio;
- VIII.** Cuando se requiera conocer sobre el desarrollo de los programas culturales del Gobierno del Estado como parte de un proceso de retroalimentación, el Consejo podrá extender una invitación para sesionar con un representante de la Secretaría de Cultura o del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; y
- IX.** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 27. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Instalar el Consejo;
- II.** Presidir las sesiones;
- III.** Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- IV.** Representar al Consejo ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades culturales y artísticas del Municipio;
- V.** Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo;
- VI.** Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo; y

VII. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 28. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Convocar a la sesiones del Consejo y elaborar el orden del día correspondiente;
- II.** Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- III.** Ejecutar los acuerdos del Consejo, evaluar su cumplimiento e informar al Presidente del Consejo sobre los mismos;
- IV.** Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo; y
- V.** Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 29. El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria siempre y cuando se emita convocatoria previa con anticipación de 72 setenta y dos horas de días hábiles como mínimo. Con relación a las sesiones extraordinarias, éstas serán convocadas con una anticipación de por lo menos 48 cuarenta y ocho horas de días hábiles.

El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada 6 seis meses y de manera extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 30. El quórum reglamentario necesario para sesionar válidamente, deberá ser de la mitad más de uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente del Consejo o quien lo supla.

CAPÍTULO VI

De los Grupos Artísticos y Compañías Municipales

Artículo 31. Los grupos artísticos y compañías municipales tienen como objetivo enriquecer la cultura en el Municipio y fomentar el interés de la población por las distintas disciplinas de arte y la cultura, se consideran como tales los siguientes:

- I.** La Banda Municipal de Zapopan;
- II.** La Orquesta Sinfónica Juvenil de Zapopan;
- III.** La Orquesta de Cámara;
- IV.** El Coro Infantil de Zapopan;
- V.** El Coro Municipal de Zapopan;
- VI.** Taller de Teatro de Zapopan; y
- VII.** Los demás que considere en un futuro el Ayuntamiento.

Artículo 32. La Banda Municipal de Zapopan es una agrupación de músicos profesionales con secciones instrumentales de alientos, cuerda (contrabajo) y percusiones; su objetivo es la difusión de la música, en todos sus géneros, en los espacios públicos abiertos o cerrados del Municipio.

Artículo 33. La Orquesta Sinfónica Juvenil de Zapopan, es una agrupación de becarios **que representa las juventudes** con edades entre 15 quince y 35 treinta y cinco años, integrada con varias familias de instrumentos musicales, como el viento madera, viento metal, percusión y cuerda. *Artículo modificado en GMZ 16/03/2022*

Su objetivo es el perfeccionamiento musical y la difusión de la música académica.

Artículo 34. La Orquesta de Cámara de Zapopan, es una agrupación dedicada a realizar labores didácticas y de fomento con los miembros de la Orquesta Sinfónica Juvenil de Zapopan y a realizar programas de difusión artística en espacios escénicos y en los no convencionales, con el fin de facilitar el acceso a la música académica al públicos de las diferentes zonas del Municipio.

Artículo 35. El Coro Municipal de Zapopan está integrado por cantantes becarios para las cuerdas de soprano, contralto, tenor y barítonos o bajos; un bibliotecario, un pianista y un director, su objetivo es el perfeccionamiento vocal de sus miembros, además de cumplir con un programa de presentaciones en lo individual, en conjunto con las demás agrupaciones artísticas pertenecientes al Municipio o en colaboración con otras compañías pertenecientes a otros Municipios, el Estado o la Federación.

Artículo 36. El Coro Infantil de Zapopan es una agrupación para la iniciación artística y se conforma por cantantes becarios con edades entre los 5 cinco y los 15 quince años, cuyo objetivo es recibir instrucción musical con el fin de desarrollar su expresión artística.

Artículo 37. El Taller de Teatro de Zapopan es una agrupación formada por actores becarios, su objetivo es el perfeccionamiento actoral de sus miembros a través de talleres especializados y montajes escénicos y acercar el arte dramático a los habitantes del municipio, tanto en los espacios escénicos como en los no convencionales.

Artículo 38. La Dirección elaborará los manuales de operación de dichas compañías y grupos artísticos, debiendo contener lo siguiente:

- I. Número máximo de integrantes, becarios y maestros, y sus funciones;
- II. Perfil del Director de cada compañía y método de selección;
- III. Perfil del aspirante a becario o maestro y método de selección;
- IV. Derechos y obligaciones de los participantes, y
- V. Sanciones.

Asimismo la Dirección deberá realizar una revisión a los manuales de dichas compañías y grupos artísticos, con el fin de que los mismos se encuentren actualizados con relación a la operatividad y a los recursos correspondientes asignados en el Presupuesto de Egresos vigente.

CAPÍTULO VII

De Las Becas

Artículo 39. El documento que acredite la asignación de la beca otorgada para la capacitación o adiestramiento, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, escolaridad y domicilio del becario;
- II. Instrumento o disciplina materia de la capacitación;
- III. Duración de la beca;
- IV. Importe de la beca en efectivo o especie;
- V. Lugar en que recibirá la capacitación o adiestramiento;
- VI. Compromiso de reciprocidad del becario;
- VII. Lugar en que se expide;
- VIII. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- IX. Nombre y firma de quien la expide.

Artículo 40. El Ayuntamiento deberá incluir en su presupuesto de egresos anual una partida para el pago de las becas, las cuales serán recibidas por los becarios de forma mensual, en función durante los meses que se encuentren en capacitación y adiestramiento y participen en los Grupos Artísticos y Compañías Municipales.

Artículo 41. Para obtener una beca por participar en Grupos Artístico o Compañías Municipales, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización o contar con situación migratoria regular;
- II. Participar y aprobar las audiciones de admisión;
- III. Presentar la documentación requerida en las convocatorias;
- IV. Presentar y aprobar todos los exámenes, médicos, físicos y de conocimientos que determine el Director de la Orquesta, la Dirección o el Municipio, necesarios para formar parte de la Orquesta;
- V. Cumplir con las determinaciones que se establezcan en las convocatorias; y
- VI. Tener su residencia en los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 42. El Municipio a través de la Dirección emitirá una convocatoria para la obtención de una beca para la capacitación, adiestramiento y participación en los Grupos Artísticos y/o Compañías Municipales cuando existan vacantes.

CAPÍTULO VIII

De las Bibliotecas Públicas y Centros Culturales Municipales

Artículo 43. La Dirección con relación a las bibliotecas públicas deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales, que le permitan enriquecer su cultura;

- II.** Promover y estimular el uso de su acervo entre los ciudadanos, a través de los programas institucionales y de las actividades culturales complementarias;
- III.** Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada;
- IV.** Colaborar con las demás bibliotecas públicas, mediante el intercambio de información, la coordinación de adquisiciones, y el préstamo inter bibliotecario;
- V.** Fomentar la lectura, a través de un programa institucional y de talleres;
- VI.** Organizar programas de fomento a la lectura y escritura;
- VII.** Promover cualquier género literario mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios o cualquier forma de estímulo; y
- VIII.** Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 44. El acervo de las bibliotecas públicas se considera patrimonio municipal y se constituye con recursos propios y gestionados ante terceros la adquisición de colecciones y obras literarias.

De igual forma, se pueden admitir en depósito acervos gubernamentales, así como de personas físicas y jurídicas. La entrega debe realizarse mediante el acta correspondiente y conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 45. Las bibliotecas públicas deben prestar, al menos, los siguientes servicios:

- I.** Lectura en sala, incluyendo lectura infantil y sala de publicaciones periódicas;
- II.** Préstamo individual, colectivo e inter bibliotecario;
- III.** Información bibliográfica;
- IV.** Visitas guiadas; y
- V.** Cualquier actividad cultural que no perjudique el normal desarrollo de las funciones que le corresponden.

Artículo 46. Los centros culturales son los espacios municipales creados con la intención de servir como medio para la difusión de distintas expresiones artísticas, filosóficas, educativas, entre otras, así como para actividades de iniciativa ciudadana. Estos centros tienen el objetivo de promover la cultura y las manifestaciones artísticas entre los habitantes de una comunidad.

Artículo 47. Los centros culturales prestarán al menos los siguientes servicios:

- I.** Clases y talleres de expresiones artísticas y actividades lúdicas;

- II. Conferencias y presentaciones artísticas y culturales;
- III. Exposiciones de manifestaciones artísticas;
- IV. Así como aquellos eventos que se requieran para el cumplimiento del Programa; y
- V. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX

Del Fomento a la Lectura y a la Escritura

Artículo 48. El Municipio, a través de la Dirección, podrá coordinarse con otras dependencias y con las personas físicas y jurídicas que sea necesario, para fomentar el hábito de la lectura y escritura.

Artículo 49. Para lograr ese fin, podrá realizar festivales, ferias, talleres y utilizar métodos diversos como cuenta cuentos, audio libros, video libros, entre otros.

Artículo 50. Asimismo, las bibliotecas municipales deberán promover la lectura en la población, realizando las siguientes actividades:

- I. Establecer programas y organizar concursos que tengan como objeto estimular y promover la lectura y escritura entre la población del Municipio, especialmente para niños y **las juventudes del municipio;** *Fracción modificada en GMZ de 16/03/2022*
- II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;
- III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la promoción, distribución y adquisición de libros, revistas y coediciones de carácter cultural; y
- IV. Promover la publicación de libros y autores dando énfasis a los radicados en el Municipio de Zapopan.

CAPÍTULO X

De las Culturas Originarias y Tradiciones de las Culturas Populares

Artículo 51. La Dirección deberá dictar las medidas conducentes para preservar, promover, fortalecer, difundir e investigar la cultura de los pueblos originarios asentados en el territorio del Municipio, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

- I. Preservar la lengua, la cultura, el arte, los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social de los pueblos originarios;
- II. Fomentar la creación literaria en lenguas autóctonas y la edición de publicaciones bilingües;

- III. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, centros interpretativos, ferias, un corredor intercultural y multicultural, así como festivales de arte, música y demás expresiones culturales originarias;
- IV. Proporcionar asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales;
- V. Estimular su creatividad artesanal y artística; y
- VI. Otorgar los premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura original en el Municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga el Reglamento de Cultura del Municipio de Zapopan, Jalisco; el Reglamento Interno del Coro Municipal de Zapopan y el Reglamento Interno e Integración de la Orquesta Juvenil del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. La Dirección de Cultura, deberá de elaborar en un término no mayor a 30 treinta días hábiles contados a partir del día en que entre en vigor el presente Reglamento, los manuales de operación de los Grupos Artísticos y Compañías Municipales, así como los manuales de operación de bibliotecas y centros culturales, los cuales deberán contener el plan y metodología de las actividades de capacitación y adiestramiento de los becarios, el desarrollo de los ensayos, presentaciones y temporadas, así como todo aquello inherente al buen funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. Dentro de los 60 sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, el Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural, deberá de instalar el Consejo Municipal para la Cultura y las Artes; de conformidad a lo señalado en el artículo 22 del presente ordenamiento, para el periodo 2015-2018.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 18 de octubre de 2017

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rafael Martínez Ramírez

Dado en el Palacio Municipal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rafael Martínez Ramírez